

RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. A 119/95, Morosos Papel y Cartón)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Gonzalo
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 7 de enero de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Miguel Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 119/95 (1190/95 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 30 de marzo de 1995, modificada por la de 9 de diciembre de 1997 a la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón (APC) para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 30 de marzo de 1995, el Tribunal autorizó la constitución por APC de un registro de morosos por un plazo de cinco años.
2. Por Resolución de 9 de diciembre de 1997 el Tribunal acordó autorizar a APC un nuevo reglamento del registro de morosos y la encomienda exclusiva de su gestión a Información Técnica del Crédito S. L. (INCRESA) en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y en el contrato suscrito por ambas entidades.

La autorización se concedió por un plazo de cinco años desde la fecha de la Resolución, con sujeción al régimen general del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), interesando del Servicio la vigilancia del funcionamiento del Registro autorizado.

3. El 14 de marzo de 2002 la mencionada Asociación solicitó del Servicio la prórroga de la autorización singular del citado Registro de Morosos.
4. El 7 de noviembre de 2002 el Servicio emitió informe favorable a la prórroga de la autorización por no encontrar objeción alguna al funcionamiento del Registro al haber comprobado, en su función de vigilancia de las Resoluciones del Tribunal, que la Asociación solicitante e INCRESA han venido garantizando el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización singular concedida y dado que dicho funcionamiento y principios siguen recogidos en idénticos términos en el nuevo contrato presentado.

Ello no obstante, en cuanto al servicio de recuperación de impagados -que había sido encomendado a la entidad Vía Ejecutiva S.A.- el Servicio, en su informe, señala que en la actualidad dicha sociedad no está vinculada a INCRESA, junto con los siguientes extremos:

- Que la notificación, a los afectados inscritos en el Registro de morosidad de referencia, de su inclusión en el mismo, que, de acuerdo con el contrato de servicios suscrito con la Asociación, correspondía a la citada Vía Ejecutiva S.A., está siendo realizada actualmente por la propia INCRESA;
- Que el servicio de recuperación de impagados que, con base en el citado contrato y de forma opcional para los interesados pertenecientes a la Asociación era llevado a cabo por la referida Vía Ejecutiva S.A., ha quedado actualmente suprimido;
- Que el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Morosos no se ha visto afectado por las citadas variaciones por lo que continúa teniendo idéntico contenido al que en su momento fue autorizado por el Tribunal;
- Que, teniendo en cuenta que las modificaciones reseñadas no conllevan ninguna restricción adicional sobre la competencia ni tienen relevancia alguna con relación a la misma, es posible afirmar que en ambos textos, Contrato y Reglamento de Régimen Interno del Registro de Morosidad Sectorial, se recogen, ahora como cuando el Tribunal los autorizó, las circunstancias y condiciones especiales que, según la doctrina del Tribunal, deben concurrir para conceder una autorización singular a un registro de morosos corporativo cuando se gestiona por una empresa dedicada a la realización de informes comerciales.

5. El Pleno del Tribunal en su reunión del día 18 de diciembre de 2002 deliberó y falló sobre este asunto.
6. Es interesada la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación, así como el informe del Servicio respecto de la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 9 de diciembre de 1997 -corregidas las referentes a la citada Vía Ejecutiva S.A.-, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por otro plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización anterior.

Por todo ello, el Tribunal de Defensa de la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización del Registro de Morosos concedida por Resolución de 9 de diciembre de 1997 a la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón.

Segundo.- La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo estaba la autorización inicial, a las condiciones del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero.- Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia y encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra ella no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.